

conducta, se concede el termino de veinte dias.

N.º 8
Y
Galerias
8

Pedro Antonio
del Amo
Sucesor

Requisitorio. En la villa de Guayaquil a once de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco: Habindose citado a los individuos de la siguiente lista de ochocientos treinta y ocho, cuarenta y uno y cuarenta y tres, para seguirle con la orden del Poder judicial anual. Ochenta y ocho, sobre Suministros; solo se presentaron D. Manuel Wlani por el primer año; D. Alejandro Miravete por el segundo con poderes de su padre; y D. Manuel Ygloria por el de ochocientos cuarenta y tres; y habiendose leido de dta. orden, contestaron: El D. Manuel Ygloria, que habiendo sido sustituido con anterioridad, tiene suministradas las certificaciones que cual Procurador obraba en su poder, de los sumistros hechos en su epoca, todo en cumplimiento de lo que se requiere. El D. Alejandro Miravete, que cual Procurador en la representacion que interpuso en el año de ochocientos cuarenta y uno, queda en cumplida con la suma de las certificaciones de Suministros que obran en su poder, respectivo a dta. epoca; y el D. Manuel Wlani, que no obrando en su poder como Procurador en el año de treinta y ocho, certificacion alguna por cargo de Suministros, si no todas las cuotas de pago de la cantidad a que ascendió la Contribucion Extraordinaria de Guerra, expedidas a su tiempo; no le es posible ni debe comprenderle la citada orden, que solo abra de certificaciones que hacen frente a Suministros; y respecto de la que